



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXV

Sábado, 10 de febrero de 1968

Núm. 33

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES
Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que BOLETIN OFICIAL dispo tumbre, donde perman

Los señores Secreta dad, de conservar los damente para su encuac semestre.

reciban este sitio de cos

responsabili- ordena- el final de cada

SECCION QUINTA

Núm. 300

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 1967.

Constituyóse el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de primera convocatoria, en la Sala Consistorial, siendo las trece horas, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Alcalde accidental, don Mariano Horno Liria, con asistencia de los Tenientes de Alcalde don Amador Oviden Pérez, don Emilio Parra Gasque, don Emilio Larrodé Cardona, don José Aroz Pascual, don Alfredo Collados Vicente, don Serapio Quintín Mancholas. Concejales don Félix Marugán Antorán, don Anselmo Tascón Rodríguez, don José-María Lasheras Bernal, don Angel García Muniesa, don José-María Baringo 'Gracia, don Jaime Balet Herrero, don Joaquín Diarte Alpuente, don José-María Mir Vicente, don Cristóbal Navarro Casaus y don Ricardo Moreno Duarte. Secretario general, don Luis Aramburo Berbegal, e Interventor de Fondos municipales, don Manuel González-Simarro y López.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

Seguidamente se acordó:

Aprobar las modificaciones que se indican en el dictamen del acuerdo adop-

tado en la sesión celebrada el 14 del actual, en expediente relativo a la creación de una unidad alimentaria.

Se levantó la sesión a las trece treinta horas.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1967. El Secretario general, Luis Aramburo. Visto bueno: El Alcalde, Cesáreo Alier-ta Perela.

Núm. 714

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-anuncio

Con fecha 27 de los corrientes han sido aprobadas a efectos de información pública las tarifas de riego para 1968 del canal de Lodosa, redactadas de acuerdo con el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 133, de 4 de febrero de 1960, y las normas complementarias dictadas por el Ministerio de Obras Públicas en 2 de enero de 1962, y que comprende los siguientes tipos:

Primero. La tarifa de riego de 1968 para el canal de Lodosa se fija en pesetas 51'41 los 1.000 metros cúbicos para el período normal de los trimestres primero, segundo y cuarto, y en 74,11 pesetas los 1.000 metros cúbicos para el período especial del trimestre tercero.

Segundo. Estos precios se aplicarán a los volúmenes suministrados durante el año 1967, quedando subsistente el mínimo aplicable de 2.000 metros cúbicos por hectárea y período de riego normal y especial.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por di-

chas tarifas puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al ilustrísimo señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de quince días consecutivos, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Zaragoza, Logroño y Navarra, durante el cual estará de manifiesto el estudio de tarifas en las oficinas de la Sección Segunda de la citada Confederación (General Mola, número 26, Zaragoza).

Zaragoza, 30 de enero de 1968. — El Ingeniero Director: P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección Segunda, (ilegible).

Nota. — Si bien las tarifas teóricas para 1968 son las que han quedado detalladas en la nota-anuncio precedente, las tarifas que se aplicarán en el presente año, en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno en el Decretoley 15 de 1967, de 27 de noviembre, serán las mismas que se aprobaron para 1967.

Núm. 794

Delegación de Industria

A los efectos previstos en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y Decreto 2617 de 1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el montaje de la siguiente instalación:

Peticionario: don Pedro-María Apes-teguia Ezcudia, domiciliado en Tudela (Navarra).

Finalidad: Línea eléctrica para suministrar a canteras en término municipal de Bulbunte.

Características: Tensión, 10 KV. Longitud, 2.895 metros.

Presupuesto: 299.378 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa del proyecto y declaración de utilidad pública de la línea. Todas aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación de Industria (calle General Franco, 126, Zaragoza), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 31 de enero de 1968. — El Ingeniero, Gabriel Renom.

Núm. 795

A los efectos previstos en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y Decreto 2617 de 1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el montaje de la siguiente instalación:

Peticionario: "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A. (San Miguel, 10, Zaragoza).

Finalidad: Línea eléctrica para suministro a la empresa "Martínez Portella", en el camino de los Molinos de Zaragoza.

Características: Tensión, 10 KV. Longitud, 24 metros.

Presupuesto: 31.274'50 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa del proyecto y declaración de utilidad pública de la línea. Todas aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación de Industria (calle General Franco, 126, Zaragoza), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Zaragoza, 31 de enero de 1968. — El Ingeniero Jefe, Gabriel Renom.

Núm. 620

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Grupo de Mayoristas de Productos Químicos Industriales, Artículos de Limpieza, Perfumería y Plásticos

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por las que se aprueba

el Convenio colectivo sindical para el Grupo de Mayoristas de Productos Químicos Industriales, Artículos de Limpieza, Perfumería y Plásticos, encuadrado en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas:

Visto el Convenio colectivo sindical de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del Grupo de Mayoristas de Productos Químicos Industriales, Artículos de Limpieza, Perfumería y Plásticos, encuadrado en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas, y

Resultando que con fecha 16 de noviembre pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en el sentido de que las mejoras que se conceden no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos expedidos por las empresas, dando cumplimiento así a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. — Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para el Grupo de Mayoristas de Productos Químicos Industriales, Artículos de Limpieza, Perfumería y Plásticos, de ámbito provincial.

Segundo. Hacer contar, a los efectos de la Orden de 24 de enero del año 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no reper-

cutirán en los precios de venta de los artículos expedidos por las empresas.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 26 de enero de 1968. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio modifica las relaciones laborales entre las empresas y trabajadores del Grupo de Mayoristas de Productos Químicos Industriales, Artículos de Limpieza, Perfumería y Plásticos, encuadrado en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas.

Ambito personal

Artículo 2.º Están afectados por este Convenio los trabajadores que prestan servicio en las empresas indicadas en el artículo anterior.

Artículo 3.º Se exceptúa de su aplicación al personal definido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, que realice trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ambito territorial

Artículo 4.º Será de aplicación el presente Convenio colectivo sindical en las empresas que radiquen en la capital y provincia de Zaragoza, así como aquellas otras cuyas casas centrales radiquen fuera de este territorio, pero que desarrollen sus actividades en él.

Vigencia

Artículo 5.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de noviembre de 1967, cualquiera que sea la fecha de aprobación por la Autoridad laboral.

Duración

Artículo 6.º La duración de este Convenio colectivo sindical será de dos años, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Prórroga

Artículo 7.º Automáticamente quedará prorrogado de año en año, por tácita reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Denuncia

Artículo 8.º El Convenio podrán ser denunciado por cualquiera de las partes

contratantes cuando estimare que no se cumple en los méritos estipulados o por otra circunstancia esencial, pero sin que tal denuncia pueda ejercitarse hasta transcurridos seis meses de su entrada en vigor.

Artículo 9.º La denuncia proponiendo revisión o rescisión del mismo, incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la misma. En caso de que se solicitase revisión, igualmente se acompañará informe razonado de los puntos a revisar, para que puedan iniciarse inmediatamente las conversaciones, previa la autorización oportuna.

Artículo 10. El escrito de denuncia deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para su curso al Organismo laboral correspondiente con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 11. Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la denuncia del Convenio, previa solicitud conjunta de ambas representaciones.

Artículo 12. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la expiración del mismo, éste se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Jurisdicción e inspección

Artículo 13. En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Industrias Químicas, que actuará de Presidente; tres vocales económicos e igual número de sociales, designados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Artículo 14. Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Artículo 15. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los

miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Artículo 16. El domicilio de la Comisión mixta interpretativa a que se alude en los artículos anteriores será el del Sindicato Provincial de Industrias Químicas.

Incumplimiento

Artículo 17. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Artículo 18. Ambas representaciones hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones contenidas en este Convenio no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos expedidos por las empresas.

Compensación

Artículo 19. Las condiciones que se pactan son compensables con las que anteriormente rigieran por imperativo legal o convencional e incluso administrativo.

Absorción

Artículo 20. Las mejoras pactadas en este Convenio absorben en su totalidad las disposiciones legales futuras que implican variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel de éste. Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que lo establecido en el presente Convenio.

Mejoras establecidas

Retribuciones

Artículo 21. Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio serán las establecidas en la tabla de salarios que se acompaña al presente Convenio como anexo número 1, y con los resultados totales mensuales que por categorías profesionales se recogen en dicha tabla.

Antigüedad

Artículo 22. Los premios de antigüedad serán por el importe que se consigna en el artículo 42 de la vigente Reglamentación nacional de Trabajo en el Comercio, incrementados en un

100 por 100, y sin limitación en cuanto al número de cuatrienios.

Gratificaciones extraordinarias

Artículo 23. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad serán por los días que establece la vigente Reglamentación nacional de Trabajo del Comercio, calculándose el importe de las mismas sobre el salario total convenido.

Vacaciones

Artículo 24. Las vacaciones a disfrutar por el personal afectados por el presente Convenio serán las establecidas en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo, abonándose las mismas con el salario total que se conviene.

Ropa de trabajo

Artículo 25. Las empresas vendrán obligadas a entregar cada año, a su productores, las siguientes prendas de trabajo: Dos monos para los mozos, y dos guardapolvos para los dependientes, aprendices y personal administrativo.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio, y que afecte tanto a relaciones laborales como económicas, se estará a lo establecido en la Reglamentación nacional de Trabajo para el Comercio, y demás disposiciones legales vigentes.

Segunda. El Convenio se considerará un todo orgánico e indivisible. En el supuesto de que la Autoridad laboral, en el ejercicio de las funciones que le son propias, no aprobara alguno de los artículos esenciales del mismo, desvirtuándolo fundamentalmente, éste quedaría sin eficacia práctica, debiéndose reconsiderar nuevamente su contenido.

Tercera. En lo preferente a seguridad social se estará a lo establecido en el Decreto número 2.343 de 1967 ("Boletín Oficial del Estado" del 30 de septiembre de 1967).

Cuarta. Dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas por este Convenio, ambas representaciones reconocen la imposibilidad de confeccionar las tablas de rendimientos mínimos exigidas por la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26). A efectos del salario-hora profesional se adjunta la fórmula correspondiente para hallarlo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS

Categorías profesionales	Salario Conv. anter.	Plus de Conv.	TOTAL
Grupo I			
Ingenieros y licenciados	7.212	1.081	8.293
Practicantes	4.547	683	5.230
Ayudantes técnicos	5.962	894	6.856
Grupo II			
Jefe de personal	6.357	954	7.311
Jefe de ventas	6.357	954	7.311
Jefe de compras	6.357	954	7.311
Encargado general	6.357	954	7.311
Jefe de almacén	5.445	817	6.262
Jefe de sucursal	5.445	817	6.262
Jefe de grupo	5.208	781	5.989
Jefe de sección comercial	5.179	777	5.956
Viajante	3.960	594	4.554
Corredor de plaza	3.960	594	4.554
Dependiente de 25 años	4.472	671	5.143
Dependiente de 22 a 25 años	3.573	536	4.109
Ayudante	3.177	477	3.654
Aprendiz de 1.º año	1.070	160	1.230
Aprendiz de 2.º año	1.175	176	1.351
Aprendiz de 3.º año	1.680	252	1.932
Aprendiz de 4.º año	2.075	311	2.386

Grupo III

Aspirante de 14 a 16 años	1.210	181	1.391
Aspirante de 16 a 18 años	1.680	252	1.932
Auxil. de caja de 14 a 16 años	1.210	181	1.391
Auxil. de caja de 16 a 18 años	1.680	252	1.932
Auxil. de caja de 18 a 22 años	2.530	380	2.910
Auxil. de caja de 22 a 25 años	3.300	495	3.795
Jefe administrativo	6.887	1.033	7.920
Jefe de sección	5.885	883	6.768
Contable, cajero, taquimecanógrafa en idioma extranjero	5.356	903	6.159
Oficial administrativo	4.650	697	5.347
Auxiliar administrativo	3.538	531	4.069

TABLA DE SALARIOS

Categorías profesionales	Salario Conv. anter.	Plus de Conv.	TOTAL
Grupo IV			
Dibujante	5.445	817	6.262
Escaparata	4.965	745	5.710
Rotulista	4.646	697	5.343
Profes. de oficio de 1.ª (1)	3.948	592	4.540
Profes. de oficio de 2.ª (2)	3.489	523	4.012
Capataz	3.524	528	4.052
Mozo especializado	3.489	523	4.012
Telefonista	3.128	469	3.597
Mozo	3.203	480	3.683
Envas., embal., repas. de medias y cosed. de sacos menor de 18 años	1.760	264	2.024
Envas., embal., repas. de medias y cosed. de sacos mayor de 18 años	2.640	396	3.036
Grupo V			
Conserje	3.330	500	3.830
Cobrador	3.480	522	4.002
Vigilante, sereno y ordenanza	3.203	480	3.683

(1) Entiéndase por tales los que conduzcan vehículos para los cuales sea necesario el estar en posesión del carnet de primera.

(2) Entiéndase por tales los que para efectuar el reparto conduzcan vehículos para los que se exija estar en posesión del carnet de segunda.

Fórmula para obtener el salario-hora profesional

$$\text{Salario-hora} = \frac{(\text{Sc} + \text{A}) \cdot 12 + (\text{T} + \text{N})}{365 - (\text{D} + \text{F} + \text{V}) \cdot 8}$$

Explicación de conceptos:

Sc: Salario Convenio
 A: Antigüedad
 12: Meses del año
 T: Gratificación 18 de Julio
 N: Gratificación de Navidad
 365: Días del año
 D: Domingos
 F: Festivos
 V: Vacaciones
 8: Jornada laboral

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre 150 pesetas
 Semestre 280 "
 Año 500 "
 Especial para Ayuntamientos: Año. 450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.